ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
RECIBIDO
11 ENE. 2002
Nº _____ Hora 4:25
Firma

INFORME N°011-02-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado
Director General de la Oficina Técnica Administrativa.

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos.
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Impugnación de MUNDI COLOR S.R. Ltda.
(Adquisición de cajas para archivo - menor cuantía).

REF. : Carta de fecha 21 de diciembre del 2001.
Exp. Registro N° 014706

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES

- *La empresa MUNDICOLOR S.R. Ltda. con fecha 27 de diciembre del 2001 presenta una impugnación contra el otorgamiento de la Buena Pro, aduciendo que la misma debió notificársele inmediatamente después, y no a los cinco días de su otorgamiento, por lo cual invoca una reconsideración sobre la decisión tomada.*

- *Asimismo efectúa otras observaciones en lo referido a la evaluación técnica, indicando que ni en las bases, ni en la información recibida ha habido un proceso metodológico, técnico y coherente, respecto a ponderación sobre las distintas características ofertadas por los postores, entre ellos, lo referido a certificación sobre trabajos similares.*

- *Posteriormente, con fecha 02 de enero del presente mes, presenta una carta retirando la impugnación efectuada Reg. N° 020003, expresando razones de mutua colaboración con el Archivo General de la Nación, a fin que los procedimientos puedan normalizarse.*

ANALISIS

- *De conformidad con el artículo 17° del D.S. N° 012-2001-PCM, para la adjudicación de menor cuantía basta la evaluación favorable del proveedor o postor seleccionado, lo cual en el presente caso aparece haberse cumplido.*

- *La recurrente solicita una reconsideración a la decisión tomada, sin embargo, la ley sobre contrataciones y adquisiciones del estado, en su artículo 54° considera como impugnaciones sólo los recursos de apelación o revisión, lo cual no se da en el presente caso.*

- *La carta mediante la cual la recurrente retira su impugnación, se considera un desistimiento, en aplicación de lo previsto por el artículo 189° ítems. 189.1 y 189.4 de la Ley N° 27444; en cuyas circunstancias consideramos procedente el retiro de la impugnación efectuada, dándose por concluido el procedimiento.*

RECOMENDACION

En atención a la situación expuesta, así como el retiro de la impugnación mencionada, consideramos pertinente se comunique a la recurrente, la aceptación del mismo, entendido como un desistimiento del procedimiento.

Atentamente,

LPC/nsc.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica